



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

CONTRATO

Nº 094-2013-MEM/JND

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: POLITICA ENERGETICA Y MINERIA MODERNA CON INCLUSION SOCIAL”

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: “Política Energética y Minería Moderna con Inclusión Social”, que celebra de una parte el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración Sra. Esther Rosario Dongo Cahuas, con DNI Nº 15977719, designada mediante Resolución Ministerial Nº 018-2012-MEM/DM de fecha 13 de enero de 2012, y facultada para suscribir contratos mediante Resolución Ministerial Nº 086-2012-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2012, y de la otra parte EMPRESA EDITORA EL COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA, con RUC Nº 20143229816, con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada Nº 300, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 03019595 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Apoderado, el Sr. Augusto Manuel Townsend Forsyth, identificado con DNI Nº 09531721, según poder inscrito en el Asiento C00102 de la precitada Partida, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

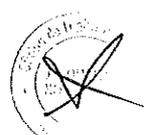
Mediante Resolución Ministerial Nº 535-2013-MEM/DM, de fecha 10 de diciembre de 2013, se aprobó la exoneración para la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: “Política Energética y Minería Moderna con Inclusión Social”, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Exoneración Nº 012-2013-MEM para la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: “Política Energética y Minería Moderna con Inclusión Social”, a favor de EMPRESA EDITORA EL COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA, cuyos detalles e importes, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente es la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: “Política Energética y Minería Moderna con Inclusión Social”, a fin de difundir el mensaje del sector energía y Minas respecto a las políticas energéticas y mineras, la generación de polos de desarrollo en el Norte, Centro y Sur del país, los programas de inclusión Social Energético (FISE), cocina Perú, Electrificación Rural y los Usos Productivos de la Electrificación.

Diario	Medidas	Nº de páginas	Formato	Impresión	Día de distribución	Cobertura	Plazo de ejecución
El Comercio	31.75 cm x 27.94 cm	20	Tabloide	Full color	domingo	Nivel Nacional	15 de diciembre





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 232 240,15 (Doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta con 15/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.
- Comprobante de pago.

El pago del servicio se efectuará en un único pago previa conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del presente contrato se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la prestación del servicio a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.

El encarte deberá publicarse el día domingo 15 de diciembre de 2013.

Una vez concluido el servicio, EL CONTRATISTA entregará a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones un documento escrito, en hoja membretada, señalando que se cumplió con la difusión objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las





PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el importe de S/. 23 224,02 (Veintitrés mil doscientos veinticuatro con 02/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 5711412, emitida por la Positiva Seguros y Reaseguros, con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2014.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía antes citada deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía señalada en la cláusula Sétima cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

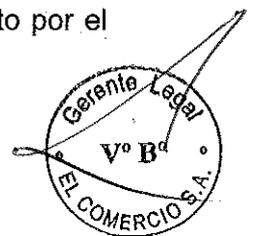
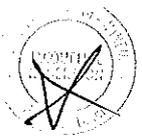
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.





PERU

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año por los vicios ocultos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

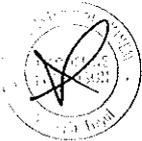
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.



Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

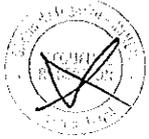
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los trece días del mes de diciembre de 2013.



EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.

[Signature]
AUGUSTO TOWNSEND FORSYTH
APODERADO
"EL CONTRATISTA"



[Signature]
"LA ENTIDAD"

CPC. Esther Rosario Dongo Cahuas
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



ΕΠΙΧΕΙΡΗΣΙΑΚΟ ΠΡΟΓΡΑΜΜΑ

ΑΝΤΑΓΩΝΙΣΤΙΚΟΤΗΤΑ ΚΑΙ
ΟΙΚΟΝΟΜΙΚΗ ΑΝΑΠΤΥΞΗ

